

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 192/2017

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$30,000.00, pesos mensuales a favor de la Señora ROSA MARIA DE PEÑA MARQUEZ.

Ref. : Oficio No.001600, de fecha 22 de mayo 2017,
Exp.00315-2017-PLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1. Contenido del Proyecto de Ley.

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad otorgar una pensión del Estado de treinta mil (RD\$30,000.00), pesos mensuales a favor de la señora ROSA MARIA DE PEÑA MARQUEZ.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por la señora Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la provincia La Romana.

2. Facultad Legislativa Congresual

2.1 La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en: La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q),

al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma: *"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."* y

2.2 La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: *"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional"*.

3. Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

4. Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República;
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

5. Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones:

5.1 Análisis legal:

Este proyecto busca conceder una pensión a un ciudadano con cargo al fondo de pensiones del Estado. Al efecto, es facultad del Congreso conceder pensiones por ley, según la ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, cuando tales pensiones no puedan ser otorgadas agotando el procedimiento normal de consignación de pensiones, que tiene como sustento el trabajo en el Estado, siguiendo los parámetros de la indicada ley.

5.2 Análisis Constitucional:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión en beneficio de la señora ROSA MARIA DE PEÑA MARQUEZ, debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con la Ley

379 de 1981 y los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene disposiciones constitucionales.

5.3 Análisis de Técnica Legislativa

El proyecto de ley dispone su entrada en vigencia y lo coloca en el artículo 5. Es preciso establecer que es un precepto constitucional que se establezca la entrada en vigencia de toda ley, en ese sentido la Carta Sustantiva establece textualmente en su artículo 109.- *"Entrada en vigencia de las leyes"* Por tanto, sugerimos a la comisión establecer una normativa, dentro de las disposiciones finales del proyecto de ley, que contemple la entrada en vigencia de la ley con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

6 Por los aportes a la sociedad, la avanzada edad, por el delicado estado de salud y la precariedad económica por la que está atravesando la señora ROSA MARIA DE PEÑA MARQUEZ, entendemos que es merecedora dicha pensión.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando los elementos antes indicados.

Atentamente

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/jg